

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de marzo de 2023

Proceso: 11001-31-10031-2019-00190-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 12:31 a.m. del 30 de marzo de 2023

Fin audiencia: 2:15 p.m., del 30 de marzo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual el demandante señor EDWIN DAVILA MIRANDA, su apoderado RODRIGO RAMIREZ FRANCO, la demandada LUISA JULIETH BERNAL RIVERA y su apoderado RODRIGO A. RAMIREZ FRANCO.

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EDWIN DAVILA
MIRANDA y LUISA JULIETH BERNAL RIVERA

Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por el apoderado del demandante, agregados en la carpeta digital al número 40 que contiene el expediente. Teniendo en cuenta el escrito citado se presentan las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
<i>PARTIDA PRIMERA: Apto. 503, ubicado en la carrera 2 No. 1-04, torre 8, del conjunto altos de Madrid y parqueadero M.I. 50C-1863372 y 50C-1863135.</i>	<i>\$30.214.000</i>
<i>PARTIDA SEGUNDA: vehículo automóvil, modelo 2008, marca Chevrolet, placa CYB-567.</i>	<i>\$5'000.000</i>

<i>PARTIDA TERCERA: Motocicleta Marca KTM, Placa UZJ05D, Modelo 2015, color naranja</i>	\$7.207.110.000
PASIVOS	
<i>PARTIDA PRIMERA: Crédito de consumo banco Davivienda, descuento por libranza del salario del demandante, de fecha 16 de julio de 2016, por valor de \$74'172.854, valor reclamado a la Sociedad Conyugal como Compensación de lo pagado por el demandante entre los años de 2018 a 2022</i> <i>El apoderado de la parte demandada objeta la partida toda vez que son deudas que desconoce y fueron canceladas luego de la disolución del matrimonio</i>	\$81'980.600 Objetada
<i>PARTIDA SEGUNDA: Crédito hipotecario banco Davivienda, desembolsado el día 26 de julio de 2013, por la suma de \$51'261.000, dineros cancelados por el demandante a través de un nuevo crédito con la empresa DAVGA GROUP S.A., quien los reclama a la Sociedad Conyugal como Compensación de lo pagado entre los años de 2018 a 2022</i> <i>El apoderado de la parte demandada objeta la partida toda vez que son deudas que desconoce y fueron canceladas luego de la disolución del matrimonio</i> <i>El apoderado del demandante insiste en que las partidas de compensaciones sean incluidas</i>	\$21' 577.000 Objetada
<i>PARTIDA TERCERA: Pago de impuesto de vehículo Chevrolet Spark placa CYB-567, años 2019 a 2022</i> <i>El apoderado de la parte demandada objeta la partida toda vez que son deudas que</i>	\$540.900 Objetada

<i>desconoce y fueron canceladas luego de la disolución del matrimonio</i>	
<i>PRIMERA CUARTA: Pago de impuesto predial del apto, años 2019 a 2023</i> <i>El apoderado de la parte demandada objeta la partida toda vez que son deudas que desconoce y fueron canceladas luego de la disolución del matrimonio</i>	\$861.000 Objetada
<i>PARTIDA QUINTA: Pago impuesto predial del parqueadero, años 2019 a 2023</i> <i>El apoderado de la parte demandada objeta la partida toda vez que son deudas que desconoce y fueron canceladas luego de la disolución del matrimonio</i>	\$17.200 Objetada
<i>PARTIDA SEXTA: Pago de cuotas de administración, año 2019 a 2021 de los inmuebles Apto. 503, ubicado en la carrera 2 No. 1-04, torre 8, del conjunto altos de Madrid y parqueadero M.I. 50C-1863372 y 50C-1863135</i> <i>El apoderado de la parte demandada objeta la partida toda vez que son deudas que desconoce y fueron canceladas luego de la disolución del matrimonio</i>	\$3.010.000 Objetada
<i>PARTIDA SEPTIMA; Deuda pagaré de proceso judicial 621 del Juzgado Municipal de Madrid, remate de inmueble de M.I. 50C-1863372 y su parqueadero, pagare a favor de DAVGA GROUP S.A.</i> <i>El apoderado de la parte demandada objeta la partida toda vez que son deudas que desconoce y fueron canceladas luego de la disolución del matrimonio</i>	\$31'790.000 Objetada
<i>PARTIDA OCTAVA: Contrato de servicios jurídicos proceso judicial 621 del Juzgado Municipal de Madrid.Cund-, remate de inmuebles M.I. 50C-1863372 y su parqueadero.</i>	\$7'000.000 Objetada

<i>Objeta el apoderado de la parte demandada toda vez que afirma la parte demandante que la demandada fue notificada de dicho proceso judicial lo cual alega la objetante que tal hecho no fue así y que además el demandante tampoco nunca la notificó de dicho proceso, finalmente porque dicho pago surgió después de ejecutada la sentencia de divorcio</i>	
<i>LA PARTE DEMANDADA INVENTARIA ADICIONAL LAS SIGUIENTE PARTIDA:</i>	
<i>PARTIDA DECIMA: Crédito de CREDICOORP el cual fue adquirido por la demandada para el pago de créditos anteriores adquiridos con los Bancos Davivienda y Occidente, sobre la cual se adeuda el valor de \$17.780.000.00</i> <i>El apoderado de la parte demandante objeta esta partida toda vez que se entiende como crédito personal de la demandada</i>	17.780.000 Objetada

Como quiera que dentro de la diligencia se presentaron objeciones, frente a los pasivos relacionados por los apoderados de las partes, se decretan como pruebas; las documentales aportadas por las partes tanto en el escrito de demandada y su contestación, como las allegadas adjunto al escrito de inventarios y avalúos, así mismo se tendr en cuenta la documental aportada por los apoderados dentro del término de diez (10) días, tales como las certificaciones expedidas por las entidades bancarias CREDICOORP, DAVIVIENDA y OCCIDENTE, es de advertir que los certificados ordenados deberá contener el nombre del (a) solicitante, la fecha de desembolso, valor, destino, clase de crédito adquirido y lo adeudado a la fecha del 8 de octubre de 2019, fecha de disolución de la sociedad conyugal.

*Para para resolver las objeciones presentadas se suspendió la diligencia y se señaló **la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día 28 de Junio del año 2023,** para resolver las mismas.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 2:15pm del día 30 de Marzo de 2023, se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d612d38b773ac6540993b116cf47854d27221c87bcb973847d50ef2c7233099**

Documento generado en 30/03/2023 08:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>